

#3204

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
P1/6724

Enero 26/42

Proy. de ley que pone bajo el control
del Estado el cultivo, la preparación
el comercio y la exportación de arroz

6 Pregas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de enero de 1942.

Núm. 982

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Debido al auge que últimamente ha tomado la exportación del arroz que se cultiva en el país, se hace necesario establecer un sistema de control sobre todo lo relativo a este artículo de primera necesidad para el pueblo dominicano, que asegure la intangibilidad de las cantidades que se necesiten para el consumo nacional, así como una equitativa correspondencia entre el costo de producción y el costo de consumo.

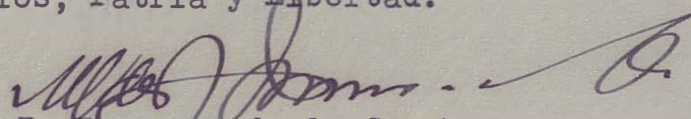
A tal objeto tiende el proyecto de ley que tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso, junto con el presente mensaje, por conducto de esa honorable Cámara.

En caso de que este proyecto de ley merezca la aprobación del Congreso, es propósito del Poder Ejecutivo proceder inmediatamente a la creación de un organismo que tenga, como encargo especial, colaborar con el Gobierno en todo cuanto convenga a la defensa de la economía nacional, por lo que respecta a la industria y comercio del arroz, resolviendo no solamente los diversos problemas creados por las

81/6724

circunstancias comerciales anormales que hoy prevalecen por efecto de la guerra, sino también muchos otros problemas relacionados con la industria y el comercio del arroz, a fin de que la gran campaña, realizada con tan rotundo éxito por el Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, encaminada a emancipar el país en este importante ramo alimenticio, no conduzca al mantenimiento de una situación propicia a censurables especulaciones contrarias al propósito de la brillante obra realizada en este aspecto de la economía nacional.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

Art. 1.- El cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz estarán bajo el control del Estado, de acuerdo con las medidas que al efecto dictare el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Para los fines del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá crear, cuando lo juzgue pertinente, un organismo oficial encargado de ejercitar el control que en él se dispone, en las condiciones que el Poder Ejecutivo señale al establecer el organismo oficial ya indicado.

Art. 3.- El organismo previsto anteriormente estará compuesto, ex officio, por los funcionarios públicos que indique por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- En el caso de que se constituya una Asociación Nacional de Productores de Arroz, que sea reconocida oficialmente por el Poder Ejecutivo, este podrá disponer que miembros o representantes de dicha Asociación formen parte del organismo a que esta ley se refiere, siempre que su número sea menor que el número de funcionarios públicos que entren en su composición.

Art. 4.- La violación de las medidas que, por decreto, dictare el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, se castigará con prisión de dos meses a un año o con multa de cincuenta a dos mil pesos, o con ambas penas a la vez.

Dada, etc., etc.,

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 27-42.-

01757

Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República
BU DESPACHO.-

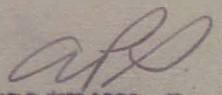
Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #982 de fecha 26 de enero de 1942, anexo al cual remití para los fines constitucionales, el proyecto de ley que pone bajo el control del Estado el cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

FAM/.


ARTURO PELLERANO S. *Arturo*
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.-

81/6725-

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Enero 27-42.-

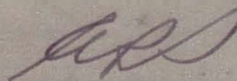
01756

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que pone bajo el control del Estado el cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz.

Saluda a Ud. muy atentamente,



ARTURO PELLERANO Sarti
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

FAM/.

20/6739



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-El cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz estarán bajo el control del Estado, de acuerdo con las medidas que al efecto dictare el Poder Ejecutivo.

Art.2.-Para los fines del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá crear, cuando lo juzgue pertinente, un organismo oficial encargado de ejercitar el control que en él se dispone, en las condiciones que el Poder Ejecutivo señale al establecer el organismo oficial ya indicado.

Art.3.-El organismo previsto anteriormente estará compuesto, ex officio, por los funcionarios públicos que indique por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo.-En el caso de que se constituya una Asociación Nacional de Productores de Arroz, que sea reconocida oficialmente por el Poder Ejecutivo, éste podrá disponer que miembros o representantes de dicha Asociación formen parte del organismo a que esta ley se refiere, siempre que su número sea menor que el número de funcionarios públicos que entren en su composición.

Art.4.-La violación de las medidas que, por decreto, dictare el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, se castigará con prisión de dos meses a un año o con multa de cincuenta a dos mil pesos, o con ambas penas a la vez.

FAM/.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos cuarentidós; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

[Firma]
[Firma]

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

[Firma]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El comercio, la producción, el comercio y la exportación de arroz estarán bajo el control del Estado, de acuerdo con las medidas que el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Para los fines del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá crear, cuando lo juzgue pertinente, un organismo oficial encargado de ejercer el control que en él se dispone, en las condiciones que el Poder Ejecutivo señale al establecer el organismo oficial ya mencionado.

Art. 3.- El organismo ex oficio, por los fines que el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- La violación de las medidas que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, no

Art. 5.- La violación de las medidas que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, no

Art. 6.- La violación de las medidas que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, no

Art. 7.- La violación de las medidas que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, no

Art. 8.- La violación de las medidas que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, no

Art. 9.- La violación de las medidas que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, no

Art. 10.- La violación de las medidas que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la presente ley, no



Jefe de las Oficinas de Registro

[Handwritten signature]

Y consta de *una* hojas escritas en métrica & razón de dos *centímetros* interlineares.

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

REGISTRADA AL NO. *649*

12 LEGISLATURA *Art. 1* *42*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No.1854

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de enero de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1756, fechado en 27 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que establece un control especial, ejercido por el Estado, sobre el cultivo, la preparación, el comercio y la exportación de arroz; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,

Presidente de la Cámara de Diputados.

26/6740